

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 3.

Jefatura de Obras Públicas.—Aguas.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por D. Narciso de la Cuesta y Varona, vecino de Valladolid, solicitando autorización para elevar la presa de una fábrica de su propiedad denominada «Santa Cecilia», radicante en el término municipal de Herrera de Valdecañas, veinte centímetros sobre su nivel actual.

Dicha elevación de veinte centímetros se propone ejecutarla construyendo un murete de hormigón hidráulico de treinta centímetros de espesor sentado sobre la coronación actual de la presa.

Y con el fin de que los que se crean perjudicados con la autorización que se solicita puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio para que en él término de treinta días, á contar desde la fe-

cha de inserción en el periódico oficial, puedan presentarlas en este Gobierno.

Palencia 11 de Enero de 1913.

El Gobernador,

P. O.,

Estéban de Vargas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 8 de Febrero de 1908 para la venta de cerillas y toda clase de fósforos que constituyen el Monopolio, contiene defectos y omisiones que la práctica ha demostrado y que para el mejor servicio conviene enmendar y corregir. Á este propósito se estudian por la Dirección proyectos importantes que, previos los ilustrados informes de la Junta consultiva y los especiales de los Centros directivos del Ministerio, serán remitidos al Consejo de Estado para someterlos después á la aprobación de V. M.

Pero entre tanto, y por referirse á puntos que no afectan al fundamento de aquellos proyectos más esenciales, es indispensable regularizar las condiciones en que se verifica la venta dictando normas que corrigiendo defectos y subsanando omisiones aseguren y beneficien los intereses del Tesoro.

Resulta un tanto excesivo la diferencia entre 4 y 8,50 por 100 asignado en concepto de comisión á los Delegados provinciales para la venta, á la cual se adiciona la bonificación que asimismo perciben por la de las cerillas del núm. 4, sin deducción por gastos de transporte, que son de cuenta del Tesoro. Por ello se reduce el

límite máximo de comisión al 7 por 100.

La posibilidad de vincular en una misma persona ó entidad dos ó más Delegaciones en provincias diversas con probado perjuicio para el desempeño del servicio y especialmente para la vigilancia y persecución del contrabando, la compatibilidad de ese cargo con el desempeño de otros, ó el ejercicio de profesiones que pudieran restar iniciativas y debilitar actos de una gestión que debe por completo consagrarse á los especiales fines de la Delegación, y las facilidades de sustituir, mediante un simple apoderamiento la personalidad del Delegado, produciendo la contingencia de entenderse con otra que no ofrezca las necesarias garantías de idoneidad ó de solvencia, constituyen otros tantos defectos de la organización actual, que la buena marcha del servicio y el deber inexcusable de fomentar los productos del Monopolio demandan subsanar imperiosamente.

Atenta á sus deberes la Dirección del Monopolio y aleccionada por la experiencia de años de práctica, propuso las reformas á su juicio necesarias en este servicio. Informada favorablemente la propuesta, así por la Junta consultiva del Monopolio como por la Intervención general del Estado y la Dirección general de lo Contencioso, se han condensado tan razonados informes en el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, conformándose con la referida propuesta y las modificaciones de los Centros consultados y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la sanción de V. M.

Madrid 30 de Diciembre de 1912.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El nombramiento de los Delegados para la venta de cerillas y toda clase de fósforos en las provincias del Reino se hará por el Ministro de Hacienda á propuesta de la Dirección general del Monopolio.

Art. 2.º Ningún Delegado para la venta podrá desempeñar más de una representación provincial, siendo al propio tiempo incompatible con cualquier cargo ó profesión que, á juicio de la Dirección general, impida al interesado poder atender debidamente al cumplimiento de la misión que se le ha confiado, quedando prohibido conferirla á Sociedad anónima, colectiva no mercantil, industrial ó comanditaria, así como toda sustitución ó apoderamiento que no sea por causa de enfermedad debidamente justificada ó por ausencia autorizada por el Centro directivo.

Art. 3.º El tipo de comisión asignado á cada provincia, no será inferior al 4 por 100 del importe de las facturas que se expidan por consecuencia de los correspondientes pedidos, ni podrá exceder del 7 por 100, en ningún caso, del citado importe.

La comisión que se asigna á las provincias dentro de los indicados tipos del cuatro al siete por ciento, se determinará, al fijarse los nombramientos por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general del Monopolio, con arreglo á la escala gradual de gastos de cada Delegación, y á las recaudaciones obtenidas en los últimos años.

Art. 4.º La fianza que para garantizar el referido cargo deberá consti-

tuirse y que podrá depositarse en metálico ó en efectos públicos, será la correspondiente al importe de las ventas verificadas en una quincena, sirviendo de base para el cálculo el importe medio de las ventas en las seis quincenas anteriores. En el caso de que para los pagos de las facturas-liquidaciones, se entreguen pagarés á treinta días, se regulará dicha fianza por el importe de las ventas efectuadas durante dos meses, pudiendo los Delegados de Hacienda aumentarla en caso de considerarla insuficiente, á cuyo efecto el mencionado funcionario, al admitir un pagaré, cuidará, bajo su responsabilidad, de que su importe quede debida y suficientemente afianzada, teniendo en cuenta la cuantía de los demás pagarés del mismo interesado que haya pendientes de pago en relación con la fianza presentada.

Art. 5.º Los Delegados sólo podrán ser declarados cesantes, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones justificadas en expediente gubernativo, ó por deficiencias en su gestión á juicio de la Dirección general, la cual propondrá al Ministro lo que proceda.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta del día 31 de Diciembre).

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Ordenada por la ley de Presupuestos de 1913 la amortización de las tres cuartas partes de las vacantes de Oficiales quintos para destinar el importe de esta amortización á regularizar las plantillas de Oficiales de Administración, desde la clase de primeros á la de cuartos, ambas inclusive, se impone como resultante de un atento estudio de los servicios, la necesidad de determinar el número de plazas que deban amortizarse y el de las que se han de crear, para lo cual se fijará la plantilla definitiva.

A este fin importa hacer constar que la modificación que ha de establecer en las plantillas no aparece condicionada en beneficio de nadie especialmente, sino que está concebida en tales términos de generalidad, que claro es que comprenden sus efectos tanto á los activos como á los cesantes y aquellos otros que esperan su colocación en calidad de aspirantes, con derecho á plaza, después de oposiciones que les fueron aprobadas, ésto es, á todos aquéllos á que hace relación la ley de 4 de Junio de 1908, reguladora del ingreso, ascenso, traslación y separación de los funcionarios de este Ministerio, y, por tanto, es indudable que por los preceptos de dicha ley ha de regirse la provisión de las plazas que se creen y las de las que resulten vacantes á consecuencia de este movimiento de personal.

Para que la regularización de las

plantillas vaya verificándose, aunque lentamente, dentro del mayor orden posible, deberá llevarse á cabo cuando el número de las amortizaciones permita contar con cantidad bastante para la creación de nuevas plazas de todas las clases de Oficiales, de modo que no podrán crearse plazas de Oficiales primeros y segundos, sin que al mismo tiempo se creen también doble número que de primeros y segundos de terceros y triple de cuartos, y, por el contrario, no podrán aumentarse las plazas de Oficiales cuartos sin que se hayan aumentado, en la debida proporción, las de primeros, segundos y terceros. Esta norma para la aplicación del precepto legislativo regirá mientras la experiencia y las necesidades del servicio no aconsejen ni obliguen á modificarla.

Finalmente, como por efecto del automatismo de la amortización pudiera darse el caso de que en los servicios provinciales desempeñados por Oficiales quintos quedaran sin titular, para coordinar las necesidades de aquéllos con los preceptos de la ley de 4 de Junio de 1908, que prohíbe las traslaciones de los funcionarios, sino es á su instancia, es obvia la facultad de destinar para cubrir aquellas vacantes á quienes por virtud de la amortización hubieren ascendido á Oficiales cuartos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1912.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla de los Oficiales de Administración afectos á los servicios centrales y provinciales del Ministerio de Fomento será la siguiente:

Veinte Oficiales primeros.

Veintiocho Oficiales segundos.

Cincuenta y dos Oficiales terceros.

Ciento cincuenta y seis Oficiales cuartos.

Quinientos treinta y siete Oficiales quintos.

La modificación que implica esta plantilla de Oficiales con relación á la existente en la actualidad, habrá de realizarse mediante la conversión en plazas de Oficiales primeros, segundos, terceros y cuartos, de las de Oficiales quintos que se amortizarán á medida que vayan vacando, conforme á lo dispuesto en la ley de Presupuestos para 1913.

Art. 2.º La provisión de las plazas que en las diferentes clases de Oficiales primeros á cuartos, ambas inclusive, se creen, por efecto de la amortización, se hará con rigurosa sujeción á los turnos establecidos en la ley de 4 de Junio de 1908, que regula el ingreso, ascenso, traslación y separación

del personal administrativo de este Ministerio.

Art. 3.º La creación simultánea de nuevas plazas de Oficiales primeros á cuartos, ambas inclusive, habrá de subordinarse á la existencia de plazas amortizadas de Oficiales quintos en número suficiente para que su importe lo permita en la debida proporcionalidad. No podrán crearse plazas de las diferentes clases aisladamente.

Art. 4.º Cuando por virtud de la amortización se produjera una vacante de Oficial quinto que fuese única en la dependencia ó servicio á que estuviere afecta, quedando, por lo tanto, desatendido éste ó aquélla por su falta, podrá el Ministro destinar para cubrirla á cualquiera de los Oficiales cuartos que hubiesen ascendido á esta clase por virtud de la amortización.

Art. 5.º Conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Reglamento para el régimen del Ministerio de Fomento, aprobado por Real decreto de 29 de Marzo de 1901, podrá el Ministro modificar la distribución del personal afecto á las plantillas de los diversos servicios centrales y provinciales, cuando las necesidades de éstos lo aconsejen.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración.

Circular.

Terminados los exámenes de aptitud que dan derecho á concursar las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales y Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas, y en cumplimiento de lo que previenen los artículos 2.º y 4.º de los respectivos Reglamentos de 11 de Diciembre de 1900, esta Dirección general ha acordado:

1.ª Los aspirantes de las distintas convocatorias tendrán la obligación de completar su expediente personal, si no lo estuviese, con la certificación de la partida de bautismo ó de nacimiento, debidamente legalizada, si el interesado no pertenece al territorio notarial de Madrid; hoja de servicios, certificaciones de los cargos que hubiesen desempeñado en los establecimientos particulares, títulos académicos, ó en su defecto, copias en papel de la clase 12.ª, que serán confrontadas oportunamente con los originales.

2.ª La presentación de estos documentos se hará por medio de instancia á esta Dirección general, presentándose ante el Alcalde de la localidad donde resida el interesado y haciéndose constar el domicilio de éste.

3.ª Los expedientes se completarán en el plazo de treinta días, á par-

tir de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

4.ª El retraso en completar los expedientes no hará perder la aptitud y el derecho de los aspirantes, pero no podrán tomar parte en los concursos anunciados sin cumplir antes el indicado requisito.

5.ª Todos los aspirantes, cualquiera que sea la convocatoria de que procedan, estarán obligados á dar cuenta á esta Dirección general de los cambios de domicilio ó residencia y todos los años en el mes de Diciembre á justificar su existencia por medio de instancia manifestando que insisten en conservar el derecho adquirido.

Todo aquél que no cumpla estas prevenciones será excluido de concursar plaza ínterin no justifique debidamente los motivos que ocasionaron la omisión; y

6.ª Para evitar todo pretexto ú ocasión fundada en el desconocimiento de estas reglas, las mismas se publicarán en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, sin que se admitan reclamaciones de ningún género á los interesados que no ejecutasen lo mandado en la forma prevenida.

Madrid 4 de Enero de 1913.—El Director general, L. Belaunde.

JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Alonso Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por Don Pío García Evolet, vecino de Palencia, según cédula personal número 4.668 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas y cincuenta minutos del día 31 de Diciembre de 1912, solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «San Silvestre», de mineral de hierro, sita en término de San Martín de los Herreros, al sitio llamado Peña Negra.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida el lado E. de la bocamina situada en la vertical de la arista E. de la Peña Negra; desde dicho punto y con rumbos verdaderos se medirán en dirección S. 250 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta al O. se medirán 250, colocándose la segunda; desde ésta al N. se medirán 400, colocándose la tercera; desde ésta al E. se medirán 500, colocándose la cuarta; desde ésta al S. se medirán 400, colocándose la quinta, y con 250 al O. se llegará á la primera estaca.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia.

en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 10 de Enero de 1913.—
Ramón Alonso.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por la Sociedad Hijos de Valentín Calderón, de Palencia, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce horas y cincuenta minutos del día 7 de Enero de 1913, solicitud de registro de cuatro pertenencias para la mina titulada Conchita, de mineral de hulla, sita en término de Mave, al sitio llamado La Mina.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la antigua mina Conchita, núm. 1.922, ó sea la intersección del camino que vá de Mave á la fábrica de harinas La Horadada, con una vía que sale de la bocamina situada en el paraje llamado La Mina; desde dicho punto se medirán 100 metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta al E. se medirán 200, colocándose la segunda; desde ésta al S. se medirán 200, colocándose la tercera; desde ésta al O. se medirán 200, colocándose la cuarta, y con 100 metros al N. se llegará al punto de partida.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina, reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 10 de Enero de 1913.—
Ramón Alonso.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Raimundo Fueyo, representante legal de la Sociedad anónima Minera Cantabro-Asturiana, vecino de Santander, según cédula personal número 871 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce horas y treinta minutos del día 28 de Diciembre de 1912 solicitud de registro de 1.023 pertenencias para la mina titulada «Cantabria», de mineral de carbón, sita en término de Respenda de la Peña, al sitio llamado Iglesia de Las Heras.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la torre de la Iglesia de Las Heras, ó sea el mismo de la mina «Fidela», número 1.372; de dicho punto de partida en dirección S. 100 metros, la estaca 1.ª; de ésta en dirección O. se medirán 2.000 metros, la estaca 2.ª; de ésta al S. 200 metros, la 3.ª; de ésta al O. 300 metros, la 4.ª de ésta al N. 100 metros, la 5.ª; de ésta

al O. 800 metros, la 6.ª; de ésta al S. 100 metros, la 7.ª; de ésta al O. 600 metros, la 8.ª; de ésta al N. 300 metros, la 9.ª; de ésta al O. 1.300 metros, la 10.ª; de ésta al N. 300 metros, la 11.ª; de ésta al O. 300 metros, la 12.ª; de ésta al N. 300 metros, la 13.ª; de ésta al O. 3.100 metros, la 14.ª; de ésta al S. 1.000 metros, la 15.ª; de ésta al E. 3.100 metros, la 16.ª; de ésta al S. 800 metros, la 17.ª; de ésta al E. 5.700 metros, la 18.ª; de ésta al N. 1.000 metros, la 19.ª; de ésta al O. 200 metros, la 20.ª; de ésta al N. 200 metros, la 21.ª; de ésta al O. 200 metros, se llegará al punto de partida,

quedando así cerrado el perímetro de las 1.023 pertenencias solicitadas. Presentó la carta de pago correspondiente.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina, reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 10 de Enero de 1913.—
Ramón Alonso.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Cuarto trimestre de 1912.

CUENTA del cuarto trimestre del año 1912 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	11240 91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	137616 87
CARGO.....	148857 78
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	143705 30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	5152 48

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	2328 64	492 72	2821 36
2 Montes.....	1226 40	»	1226 40
3 Impuestos.....	61865 38	25405 27	87270 65
4 Beneficencia.....	266 73	»	266 73
5 Instrucción pública.....	237 42	»	237 42
6 Corrección pública.....	3406 92	1812 15	5219 07
7 Extraordinarios.....	5287 28	2768 44	8055 72
8 Resultas.....	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	324030 61	107138 29	431168 90
10 Reintegros.....	»	»	»
CARGO.....	398649 38	137616 87	536266 25
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento...	61906 71	25457 18	87363 89
2 Policía de seguridad.....	18541 55	5892 99	24434 54
3 Policía urbana y rural.....	45803 64	23864 97	69668 61
4 Instrucción pública.....	22064 07	6248 62	28312 69
5 Beneficencia.....	9409 08	7982 67	17391 75
6 Obras públicas.....	43875 48	12336 39	56211 87
7 Corrección pública.....	4048 80	2585 94	6634 74
8 Montes.....	1170 »	676 80	1846 80
9 Cargas.....	175202 30	56238 79	231441 09
10 Obras de nueva construcción.	1841 08	2270 95	4112 03
11 Imprevistos.....	3545 76	150 »	3695 76
12 Resultas.....	»	»	»
DATA.....	387408 47	143705 30	531113 77.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 31 de Diciembre de 1912.—El Depositario, Aurelio Alonso.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 7 de Enero de 1913.—El Contador, Enrique Pascual.—
V.º B.º—El Alcalde accidental, Demetrio Casañé.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

En la Audiencia Territorial de Valladolid se halla vacante, por defunción del que la desempeñaba, una plaza de Oficial de Sala, adscrita á la Secretaría del Doctor Don Damián Ortíz de Urbina, cuya provisión tendrá lugar con arreglo al artículo 545 de la ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes que se crean en condiciones á obtenerla presentarán sus solicitudes dirigidas al Ilmo. Señor Presidente de referida Audiencia en el término preciso de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este Territorio y en la Gaceta de Madrid.

Valladolid 10 de Enero de 1913.—
El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Juzgados.

Buenavista de Valdavia.

Don Leopoldo Fuente de Cos, Juez municipal de Buenavista de Valdavia.

Por la presente requisitoria hago saber: Que por sentencia de este Tribunal en juicio verbal de faltas celebrado en veintiocho del próximo pasado, sobre sustracción de unas cencerros, fué condenado á la pena de dos días de arresto Lúcio Miguel Garrido, de treinta años de edad, tuerto y natural de Calzadilla de la Cueva, autor de dicha sustracción, é ignorándose su paradero se suplica á toda otra autoridad que le conociere proceda á su detención y remisión á este Juzgado.

Dado en Buenavista á 8 de Enero de 1913.—El Juez municipal, Leopoldo Fuente.—El Secretario, Eloy Abad Cortés.

Ayuntamientos.

Quintanilla de Onsoña.

Formado el padrón de cédulas personales de este distrito correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días al objeto de oír reclamaciones.

Quintanilla de Onsoña 9 de Enero de 1913.—El Alcalde, Mariano Merino Herrero.

Villabasta.

Terminados el repartimiento gremial de consumos y padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el actual año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Villabasta 8 de Enero de 1913.—El Alcalde, Nicomedes Espinosa.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Diciembre de 1912 que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desco- nocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>
Tifus exantemático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Coqueluche.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Grippe.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Otras tuberculosis.....	>	1	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	3	3
Sífilis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cáncer y otros tumores malignos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	2	>	2	2
Meningitis simple.....	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	>	>	2	1	3	3
Enfermedades orgánicas del corazón.....	>	>	1	>	>	>	>	>	1	1	2	>	>	2	3	5	5
Bronquitis aguda.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	2	>	2	2
Bronquitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Pneumonia.....	>	>	>	>	>	>	>	1	1	1	>	>	>	2	1	3	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	>	>	>	>	1	>	>	>	>	2	1	>	>	3	1	4	4
Afecciones del estómago (menos cáncer)....	1	>	1	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	3	>	3	3
Diarrea y enteritis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	1	1
Diarrea en menores de dos años.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Hernias, obstrucciones intestinales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Nefritis y mal de Bright.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	2	>	2	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	1	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de conformación	3	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	1	4	4
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	1	>	>	3	1	4	4
Suicidios.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	1	1
Muertes violentas.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	1
Otras enfermedades.....	2	2	>	>	1	>	>	>	>	1	3	>	>	3	6	9	9
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES POR SEXOS.....	8	4	3	>	1	3	2	>	2	4	17	8	>	>	33	19	52
TOTALES POR EDADES.....	12		3		4		2		6		25		>		52		>

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
36	31	6	4	77	3	1	1	>	5	52

Palencia 4 de Enero de 1913.—El Alcalde, Tomás Alonso.

Cordovilla la Real.

Formada la cuenta municipal correspondiente al presupuesto del año de 1912 y aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del Regidor Síndico, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento

por término de quince días para que cuantos lo deseen puedan examinarla y presentar las reclamaciones oportunas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Cordovilla la Real 9 de Enero de 1913.—El Alcalde, Indalecio Ruíz.

Boada de Campos.

Vacante la plaza de Maestro herrero de esta villa por haberse ausentado á otra el que la desempeñaba, se anuncia su concurso por término de veinte días, contando el solicitante con veinticinco pares de labranza

como salario, á parte de otros trabajos extraordinarios que no entran en el salario.

Boada de Campos 9 de Enero de 1913.—El Alcalde, Nicecio Ruíz.

Rivas de Campos.

Formado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento de consumos para el año actual, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar contra él las reclamaciones que consideren justas, debiendo advertirles que al día siguiente de expirar el plazo de exposición se reunirá la Junta para resolver las que se presenten.

Rivas de Campos 10 de Enero de 1913.—El Alcalde, Herminio Llorente.—El Secretario, José María Ruíz.

Villada.

Ignorándose el paradero de los mozos que al margen se expresan, naturales de este término y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del último Domingo del mes actual, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 19 de Enero de 1912, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villada 10 de Enero de 1913.—El Alcalde, Toribio F. de Tejerina.

Mozos á quienes se refiere.

Rafael León Vizárraga, hijo de Ramón y de Juana.

Nicolás Antolín Fernández, hijo de Toribio y de Lucía.

Ramón José Borja Giménez, hijo de Valentín y Francisca.

Juan Antonio Bahillo del Fresno, hijo de Pedro y Alfonso.

Jonás Emiliano Martínez, hijo de Juan Manuel y de Estefanía.

Eusebio González Carnicero, hijo de Román y de Tomasa.

Francisco Cañizal Santiago, hijo de Remigio y de María.

Federico Alonso Ordóñez, hijo de Fernando y de Cecilia.

Manuel Prieto González, hijo de Fermín y de Benita.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.